Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

ORDENANZA N° 9436.-

VISTO:

b

El Expediente Nº SEO 3845-A-2000; y

CONSIDERANDO:

Que del expediente de referencia surge que el inmueble por el cual se peticiona, es identificado como Lote 19 – Manzana 01 – Chacra 164 del Barrio San Lorenzo - Nomenclatura Catastral Nº 09-21-080-9454-0000, Superficie 206,10 m2, de acuerdo al Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, bajo Expediente Nº E-2756-3707/99.-

Que la División de Inspecciones constata que reside el Señor Artaza, José Luis y su grupo familiar desde hace 9 años y que en el predio se encuentra emplazada una vivienda indicando que el estado es bueno y el lote está todo cerrado con medianeras y rejas.-

Que en función del informe del Registro de la Propiedad Inmueble, no sería aplicable la Ordenanza Nº 2080, modificatorias y su decreto reglamentario.-

Que el informe del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Neuquén, indica que el grupo familiar que conforman el presentante y su esposa es adjudicatario según Resolución Nº 739 del 02/08/1991 de una unidad habitacional del Plan 10 Viviendas FONAVI — convenio Municipalidad de Neuquén y que se registra el Expediente Nº 2714-23148/99 mediante el cual el Señor Artaza, solicitó la cancelación de su vivienda del Plan 10 Viviendas Municipales.-

Que obra informe del Tribunal de Tasaciones de la Provincia donde se valúa al Lote 19 – Manzana 1 – Chacra 164, sito en Coronel Enrique Godoy y Antártida Argentina de la ciudad de Neuquén Capital, con Nomenclatura Catastral Nº 09-21-080-9454-0000, en un valor de \$ 9.274,50.-

Que el presentante aporta documentación adicional que acredita la adjudicación del inmueble, mediante acta de tenencia provisoria de fecha 08 de marzo de 1991, Resolución Nº 739/91 del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo por la que se otorgó la adjudicación, la acreditación de los trámites a efectos de la cancelación del inmueble ante el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, lo que no le fue posible por no poseer conocimiento ese Organismo del Plan "10 Viviendas Municipales".-

Que en el informe del presentante obra documentación que acredita las acciones que realizó desde la adjudicación de la vivienda hasta el presente, tendiente a regularizar la posesión del inmueble ya sea en materia de cancelación del mismo de contado a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, como en material de planos.-

Que el peticionante en su presentación solicita la cancelación del inmueble Lote 19 – Manzana 01 – Chacra 164 del Barrio San Lorenzo, que fuera oportunamente adjudicado mediante Acta de Tenencia Provisoria, de fecha 8 de marzo, suscripta por el entonces Intendente Municipal y el Presidente del

- Elemen

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de ese momento, aceptando el precio establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.-

Que a su vez el peticionante informa que abonó puntualmente todos los impuestos, Tasas y Contribuciones Provinciales y Municipales que gravan el inmueble desde el otorgamiento de la posesión a ésta fecha.-

Que mediante Dictamen N° 921/01, Asesoría Legal sugiere que, si bien no es de aplicación la Ordenanza N° 2080, al estar acreditada una adjudicación y ocupación como vivienda familiar hace razonable proceder a la venta de dicho solar a los actuales ocupantes y adjudicatarios.-

Que se solicita una nueva inspección, constatándose que el señor Artaza, José Luis y su grupo conviviente ocupan efectivamente como vivienda familiar el lote de marras.-

Que si bien corresponde la venta del terreno identificado anteriormente, el Municipio deslinda cualquier responsabilidad sobre reclamos que pudieran existir de parte del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Neuquén, respecto del inmueble construido sobre aquel y que fuera adjudicado y entregado por dicho Instituto, circunstancia que se deberá dejar en forma expresa en la venta, asumiendo el comprador la responsabilidad ante dicho ente.-

Que en tal sentido es de aplicación el Artículo 3º) Incisos c) y k) de la Ordenanza Municipal de Contrataciones Nº 7838, por tratarse de bienes cuyos precios son determinados por el Estado Nacional o Provincial, como es en este caso, ya que el valor fue otorgado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.-

Que atento a tratarse de un caso donde resulta imposible la venta por Licitación Pública por la comprobada ocupación preexistente del lote, las mejoras incorporadas al mismo y por tratarse de la venta de bienes con precio establecido por el Estado Nacional, la Dirección de Tierras Fiscales, en un todo de acuerdo al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiere confeccionar la norma legal respectiva.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 037/2002 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 06/02, del día 04 de abril próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/02, celebrada por el Cuerpo el 11 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

- many

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

como <u>Lote 19 de la Manzana 01 de la Chacra 164 del Barrio San Lorenzo, Nomenclatura Catastral Nº 09-21-080-9454-0000, Superficie 206,10 m2, aprobado por la Dirección Provincial del Catastro bajo Expediente Nº E-2756-3707/99.-</u>

ARTICULO 2°): ESTABLECESE como precio de venta el valor fijado por el -----Tribunal de Tasaciones de la Provincia, importe que asciende a la suma de \$ 9.274,50, pagaderos de contado a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio.-

ARTÍCULO 3°): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la ------Escritura Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 4°): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SEO 3845-A-2000).-

ES COPIA:

scrz.-

FDO: BURGOS TRONCOSO.-

	Andrew Control	The state of the s	.C.raner
Ordenanza Ataminipal Ramma	9436		
Froms's to the tensor of the	0431	1 m 2	
Capite 1.º 580. 3845.A.	~9 <i>0</i>		
Cbs.:			
A STATE OF THE STA			